

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. ADJUDICACIÓN DE APOYOS
RAD. 54405311001-2022-00150-00
DTE. JOSE ARMANDO CARRILLO MENDOZA
DDA. LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS

Se encuentra al Despacho la demanda verbal Sumaria de Adjudicación de Apoyos, impetrada por la señora JOSE ARMANDO CARRILLO MENDOZA, a través de apoderado judicial, y, respecto al señor LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Se evidencia, que, al interior de la litis que nos convoca, que, a través de auto adiado 20 de marzo de 2024, se ordenó realizar el traslado del informe de valoración de apoyos realizado por la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER el día 8 de marzo de 2024. Sin embargo, al revisar la clase de proceso que se tramita, se evidencia por parte de esta Agencia Judicial, que el mismo no se encuentra enlistado o reglado dentro los señalados en el artículo 586 numeral 6 del canon en cita, y, por el contrario, debió realizarse el traslado del informe por medio del artículo 396 numeral 6 del C.G.P.

En tal sentido, y en aras de evitar futuras nulidades que invaliden las actuaciones aquí desarrolladas, por disposición expresa del artículo 132 del CGP, se dispondrá a dejar sin efectos el auto del 20 de marzo de 2024, y en su lugar, se ordenará realizar el traslado del informe de valoración de apoyos según lo estipulado por el artículo 396 inciso 6 del C.G.P. Dicho traslado se dará por el termino de 10 días a las personas involucradas dentro del proceso, para que dentro de este se manifiesten respecto al informe presentado.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto adiado 20 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del informe de valoración de apoyos realizado por parte de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER a las partes interesadas dentro del presente proceso, el traslado deberá realizarse por el termino de diez (10) días, según lo prevé el artículo 396 numeral 6 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional) **MJAR**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. ADJUDICACIÓN DE APOYOS
RAD. 540013160001-2022-00839-00
DTE. NANCY ELENA GONZALEZ ORTEGA
DDA. JUAN GABRIEL GONZALEZ ORTEGA

Se encuentra al Despacho la demanda verbal Sumaria de Adjudicación de Apoyos, impetrada por la señora NANCY ELENA GONZALEZ ORTEGA, a través de apoderado judicial, y respecto al señor JUAN GABRIEL GONZALEZ ORTEGA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Se evidencia, que, al interior de la litis que nos convoca, que, a través de auto adiado 20 de marzo de 2024, se ordenó realizar el traslado del informe de valoración de apoyos realizado por la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER el día 12 de marzo de 2024. Sin embargo, al revisar la clase de proceso que se tramita, se evidencia por parte de esta Agencia Judicial, que el mismo no se encuentra enlistado o reglado dentro los señalados en el artículo 586 numeral 6 del canon en cita, y, por el contrario, debió realizarse el traslado del informe por medio del artículo 396 numeral 6 del C.G.P.

En tal sentido, y en aras de evitar futuras nulidades que invaliden las actuaciones aquí desarrolladas, por disposición expresa del artículo 132 del CGP, se dispondrá a dejar sin efectos el auto del 20 de marzo de 2024, y en su lugar, se ordenará realizar el traslado del informe de valoración de apoyos según lo estipulado por el artículo 396 inciso 6 del C.G.P. Dicho traslado se dará por el termino de 10 días a las personas involucradas dentro del proceso, para que dentro de este se manifiesten respecto al informe presentado.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto adiado 20 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del informe de valoración de apoyos realizado por parte de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER a las partes interesadas dentro del presente proceso, el traslado deberá realizarse por el termino de diez (10) días, según lo prevé el artículo 396 numeral 6 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional) **MJAR**